

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Junta Central de Formación Profesional Industrial por la que se dictan nuevas instrucciones para ampliación de especialidades o grados en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 11 de junio del año actual,

Esta Dirección General, Presidencia, ha resuelto lo siguiente:

1.º Las solicitudes sobre ampliación de especialidades o grados que se promuevan por las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial habrán de tramitarse a través de la Junta Provincial respectiva, a fin de que ésta se pronuncie razonadamente, sobre los siguientes extremos:

a) Situación laboral que determina las ampliaciones, teniendo en cuenta el aspecto económico industrial de la comarca o provincia.

b) Posibilidades de concentración de especialidades en determinados Centros, tanto oficiales como no oficiales, en razón al escaso número de alumnos que cursan las mismas, a fin de evitar una duplicidad de gastos, determinando al propio tiempo una reordenación de los estudios.

c) Especialidades o ramas que deban suprimirse, consecuentemente al anterior estudio, en determinados Centros.

d) Adscripción del personal docente, en Escuelas oficiales, que por carecer de cometido en las especialidades suprimidas quede en disposición de acoplarse a otros estudios.

e) Reajuste presupuestario derivado de las nuevas adscripciones de personal.

f) Aplicación de la maquinaria y material a determinados Centros con motivo de la nueva ordenación docente.

g) Propuesta sobre incorporación de profesorado, en su caso.

h) Estudio aproximado de las inversiones a realizar cuando se incorporen nuevas especialidades o grados.

2.º Los expedientes que se promuevan para ampliar las especialidades o grados de enseñanza en Escuelas oficiales habrán de presentarse ante la Junta Provincial respectiva, del 15 de noviembre al 28 de febrero del siguiente año, en la inteligencia de que no podrá admitirse matrícula hasta tanto no se publique la correspondiente Orden sobre ampliación de estudios.

3.º Recibida la solicitud en la Junta Provincial, se designarán los Vocales-ponentes que hayan de informarla, y en el término de quince días a partir de su entrada en dicho Organismo se enviarán con el dictamen de la Comisión Permanente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial para que a su vez ésta, a través de su Comisión Permanente, dicte el acuerdo oportuno necesario para su ulterior tramitación administrativa.

4.º La solicitud de ampliación de estudios que se reciba en la Junta Provincial con posterioridad al día 28 de febrero de cada año será devuelta a la Escuela de origen para su tramitación, en su caso, al siguiente año, sin que sobre tal acto proceda recurso alguno.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos, encareciendo a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial el exacto cumplimiento de lo determinado en la presente Resolución, en la inteligencia de que, comprobada la

inobservancia de los plazos a que se hace mención se determinarán las responsabilidades que en cada caso procedan.

Dios guarde VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Presidente, Angeles Galino.

Sres. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Vicepresidentes y Alcaldes-presidentes de las Juntas Provinciales y Locales y Directores de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 1969 sobre regulación de la exportación de tomate fresco, por la que se completa la de 22 de septiembre de 1969.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 22 de septiembre de 1969, por la que se modifica la de 27 de abril de 1966, sobre regulación de la exportación de tomate fresco, establece en su sección IV, apartado II, 1.º e), la libertad de exportación para el tomate llamado «Acanalado», «Acostillado» o «Muchamiel», durante el período noviembre-diciembre-enero siempre que los cosecheros-exportadores del mismo o Cooperativas se dediquen a este cultivo y lo destinen a los mercados de Francia e Italia, tradicionales consumidores de estos frutos comercialmente distintos del tomate de exportación liso.

Dada la imperiosa necesidad de la regulación del tomate liso de invierno, para hacer rentable su cultivo, tanto en Canarias como en la Península, se hace preciso que la libertad concedida al tomate «Acostillado»—establecida para hacer posible la supervivencia de agricultores y Cooperativas habitualmente dedicados con práctica exclusividad a esta variedad—no se interfiera en la regulación del tomate liso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cosecheros-exportadores o Cooperativas que además de exportar el tomate «Acanalado», «Apostillado» o «Muchamiel» deseen exportar tomate liso, deberán atenerse únicamente a lo establecido en la sección IV, apartado III, punto 1.º a), b) y c) de la Orden de 22 de septiembre de 1969.

2.º Por lo tanto, los cosecheros-exportadores o Cooperativas que se dediquen al cultivo del tomate «Acanalado», «Acostillado» o «Muchamiel» y deseen acogerse a la libertad de exportación que establece la Orden ministerial de 22 de septiembre de 1969, no tendrán derecho al contingente de exportación que les podría corresponder en los meses de noviembre, diciembre y enero.

3.º Se modifica el apartado IV, de la sección cuarta del artículo segundo, que queda redactado de la siguiente forma:

«IV. Expediciones mínimas.

Para facilitar las operaciones de inspección, carga, descarga y entrega del tomate en destino, así como para reducir los gastos de exportación, los envíos se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Los números máximos de marca que se autorizarán a cada firma, de acuerdo con la capacidad exportadora de la misma, serán los siguientes:

	Extra	I	II
Exportadores hasta 200.000 cestos de seis kilogramos netos por campaña	2	3	3
Exportadores de 200.000 a 700.000 cestos por campaña	2	4	5
Exportadores de más de 700.000 cestos por campaña	2	6	7